

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, identificado con NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S** identificada con **NIT. 900.492.960-0**, representada legalmente por **DIANA CARMENZA RIOS GALVIS**, mayor de edad, como consta en el documento de identificación cédula de ciudadanía No. 30.324.458, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, en el artículo 67 dispuso que los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ -, serán ejecutados a través del Patrimonio Autónomo que para tal efecto constituya LA AEROCIVIL y el cual podrá recibir aportes del Gobierno Nacional, del Departamento de Caldas y de sus Municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido y el régimen de contratación y administración de sus recursos se registrá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley.
2. Que LA AEROCIVIL, mediante Resolución No. 01457 del 31 de julio de 2020, ordenó la apertura de la Licitación Pública 20000838 H3 de 2020 cuyo objeto es “CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTICULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)”
3. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 01835 adjudicó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

4. Que el nueve (9) de octubre de 2020, la Aerocivil y la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es “CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019.”
5. Que el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, establece en el numeral 2 de la cláusula octava *Obligaciones de la fiduciaria* “Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del Proyecto AEROCAFÉ, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE.”
6. Que de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas quinta y sexta del referido Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, la Asociación Aeropuerto del Café es uno de los aportantes al Patrimonio Autónomo Aerocafé para el desarrollo del proyecto.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1.1 literal b) y 2.2 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, la Unidad de Gestión recibió la solicitud de contratación, el documento de análisis de necesidad y el certificado de idoneidad del contratista, suscritos por la Asociación Aeropuerto del Café en su condición de aportante, con el fin de proceder a instruir a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.. para que en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ adelante el respectivo trámite de contratación.
8. Que el documento de Análisis de Necesidad aportado por la Asociación Aeropuerto del Café justificó la contratación en los términos que se señalan a continuación:

“(...)

*El 19 de junio de 2019, se suscribió convenio Marco de colaboración y coordinación entre Ministerio de Transporte, ANI, Aerocivil, Inficaldas, Infimanizales, Gobernación de Caldas, Alcaldía de Manizales, Alcaldía de Palestina y la Asociación Aeropuerto del Café con el objeto de “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS ORIENTADOS A LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AEROPUERTO DEL CAFÉ”. En la cláusula novena del mencionado Convenio, se establecieron los compromisos de la Asociación Aeropuerto del Café, en especial, lo establecido en los numerales que se describen a continuación:*

*1) “Hacer la entrega de toda la información a su cargo y asumir la responsabilidad de esta, específicamente por la calidad correspondiente a estudios y diseños de ingeniería de detalle, (excepto lo que sea modificado por un tercero o no contratado por la Asociación Aeropuerto del café) presupuestos, estudios de demanda, estudio socio económicos, de tráfico, tarifario, los permisos, las licencias ambientales, las escrituras y promesas*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

*de compraventa de predios adquiridos o en proceso, y demás documentos que formen parte de la etapa precontractual y de planificación, como insumo previo para el desarrollo del proyecto. Cualquier cambio que se introduzca en los documentos entregados por la Asociación AeroCAFé eximirán de responsabilidad a esta entidad.*

(...)

**2) Adelantar la elaboración de los documentos de planificación aeroportuaria a que haya lugar para la construcción y apertura de la operación pública nacional e internacional del citado aeropuerto y (...).**

**10) Suministrar de forma oportuna, toda la información técnica, financiera y jurídica que se ha obtenido para el proyecto Aeropuerto del Café con la cooperación del Fondo Prosperidad – CAF”.**

*En cumplimiento del numeral 10 del citado Convenio, el 24 de enero del 2020, la Asociación suscribe convenio de Cooperación con la CAF (Banco de Desarrollo de América Latina), para que éste con recursos del Fondo de prosperidad británico<sup>1</sup> contrate a un consultor que adelante, entre otros alcances, la validación de los estudios y diseños del proyecto Aeropuerto del Café<sup>2</sup>.*

*En cumplimiento a ese compromiso la CAF el 12 de febrero de 2020 contrató los servicios de la Unión Temporal AERTEC-KPMG, para llevar a cabo la verificación, revisión y validación de los estudios técnicos y diseños existentes de la Etapa I del proyecto Aeropuerto del Café.*

(...)

*En cuanto a los diseños del lado aire, el consultor concluye lo siguiente:*

**• Que el lado aire cuenta con unos diseños de ingeniería de detalle FASE III muy completos y avanzados, especialmente el denominado ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE LA FRANJA DE PISTA PARA LAS**

---

<sup>1</sup> El gobierno británico en su estrategia de defensa y seguridad 2015, anunció la creación de un Fondo de Prosperidad por un monto de £1.3 billones para apoyar a países socios en:

- Reducción de la pobreza y la promoción de la equidad de género mediante el desarrollo económico; y creación de oportunidades comerciales que incluyan a empresas británicas.

En Colombia, este fondo busca apoyar el desarrollo económico del país abriendo oportunidades para el comercio y la inversión en las zonas afectadas por el conflicto y la entidad encargada de su formulación es la Embajada Británica en Bogotá. Tras explorar diferentes oportunidades de colaboración y trabajo mutuo, la Embajada seleccionó a CAF como uno de sus implementadores para el desarrollo y ejecución de tres proyectos, relación que se formalizó mediante la firma un Acuerdo de Colaboración y Asistencia Técnica suscrito el 23 de noviembre de 2017.

<sup>2</sup> La Asociación Aeropuerto del Café (AeroCAFé) como entidad beneficiaria de los resultados de esta contratación, nació como una persona jurídica sin ánimo de lucro, creada según lo preceptuado en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 bajo la modalidad de establecimiento público indirecto descentralizado del orden departamental. Fue constituida el 2 de septiembre de 2008 por el acuerdo de voluntades de los representantes legales del Departamento de Caldas, el municipio de Palestina, el municipio de Manizales, el Instituto de Promoción y Desarrollo para el Departamento de Caldas (Inficaldas) y el Instituto de Financiación y Promoción para el Municipio de Manizales (Infimanizales) con el objetivo estatutario primordial de "construir un aeropuerto en el Municipio de Palestina, Caldas, que se llamará Aeropuerto del Café". El domicilio de la Asociación es en la ciudad de Manizales (Caldas), con sede en el Municipio de Palestina (Caldas).

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

*ETAPAS I Y II DEL PROYECTO. Estos diseños elaborados por el consorcio Aeropuerto del café entre los años 2012 y 2013 a través del citado contrato 031 de 2012.*

- *Que en la concepción de estos diseños se fijaron dos horizontes denominados Etapa I y Etapa II que permiten una longitud pavimentada de 1460 m y 2480 m, respectivamente. Relacionando estos horizontes a las aeronaves de diseño ATR 72 en Etapa I y Airbus A320 en Etapa II. Este fue el punto de partida de la planificación del Aeropuerto del Café.*
- *Que, dentro del alcance de la validación, el consultor resaltó la extensa y juiciosa exploración geotécnica (sondeos, instrumentación, prospecciones geofísicas, etc.) realizada en su momento por el Consorcio Aeropuerto del Café (integrado por SEDIC y AIM) y que permitieron comparar cada uno de los resultados de la exploración de campo, lo que arrojó información y conclusiones similares.*
- *Y finalmente, que el proyecto Aeropuerto del Café cuenta con licenciamiento ambiental para la Etapa I y operación nacional, no obstante, se prevén sitios de depósitos adicionales para los materiales procedentes de la excavación (Zodmes - zonas de disposición de materiales de excavación) a los cuales se deberá tramitar los respectivos permisos y licencias ambientales.*

(...)

|   |   |    |  |  |
|---|---|----|--|--|
| 8 | RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL (ETAPA I DEL PROYECTO) | SI | Se recomienda analizar el estado de cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución.<br>CORPOCALDAS aprobó la suspensión temporal de las obligaciones y la entrega de los informes ICA del Aeropuerto, hasta que se reinicien las obras de construcción. | Análisis de cumplimiento de requerimientos, establecer una matriz para este fin de forma que sea fácil su seguimiento. |
|---|---|----|--|--|

*Conforme a lo anterior, la Asociación Aeropuerto del Café deberá elaborar, ajustar, actualizar y complementar los Estudios y Diseños Arquitectónicos teniendo en cuenta las recomendaciones de mejora dadas por el consultor validador UT AERTEC-KPMG en sus informes finales, en los que manifiesta "(...) que las obras del lado aire cuentan con un porcentaje del 80% de grado de validación que se ha obtenido, significa que aunque los diseños fase III revisados requieren algunos ajustes y mejoras para considerarlos diseños definitivos, son completos y están definidos suficientemente como para que pueda iniciarse un proceso de licitación para la construcción del lado aire"4.*

(...)

*Atendiendo a lo anterior, La Asociación Aeropuerto del Café requiere complementar el ítem de Resolución de modificación ambiental (Etapa I del proyecto), dando cumplimiento a los requerimientos de Corpocaldas en la Resolución 1831-2017.*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

*Mediante la Resolución No. 2017-1831 6del 02 de junio de 2017, se modificó la Licencia Ambiental del Aeropuerto del Café, en dicha Resolución se establecieron varios requerimientos por parte de CORPOCALDAS, entre esos, se encuentra realizar los estudios ambientales de calidad del aire y de ruido, la Resolución 1831-2017 indica:*

*ARTÍCULO 3: Modificar el artículo segundo de la resolución No. 0318 del 16 de mayo de 2003, modificada por la resolución No. 120 del 6 de mayo de 2005, mediante cual Corpocaldas otorgó licencia ambiental al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION y DESARROLLO DE CALDAS, NIT. 890806.006-3, Y al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION y DESARROLLO DE MANIZALES, NIT. 890.801.059-0, para la construcción y operación del proyecto Aeropuerto del Café, localizado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, en el sentido de modificar las obligaciones contenidas en el numeral 5.1, 5.2, 15.5, 15.6, 15.7, así mismo, eliminar los numerales 5.3 y 5.4, debido a la variación del planteamiento del proyecto en la construcción y operación de la etapa 1, como la variación de la normativa en el tema de Control de la Contaminación Atmosférica, los cuales quedaran de la siguiente manera:*

*El numeral 5.1 del artículo segundo de la Resolución 318/2003 y modificado mediante la Resolución 120 de mayo/2005. por las cuales se otorga una Licencia Ambiental, se modifica de la siguiente forma:*

- A nivel de calidad del aire, se deberá realizar dentro del término de tres (3) meses posteriores a la notificación de la Resolución de aprobación de la modificación de la Licencia y remitir los resultados:*
- Un (1) estudio de calidad del aire a nivel de partículas respirables PM10, SO2 e hidrocarburos con base en la metodología establecida por el IDEAM y con una empresa acreditada, en tres (3) puntos del área de influencia directa del proyecto, teniendo en cuenta para la ubicación de las estaciones la meteorología del lugar, donde se evidencien los Impactos de las obras de construcción del aeropuerto y el cumplimiento de las normas establecidas en la Resolución 610/2010.*

*Si con base en las mediciones se encuentra que algún contaminante supera las normas de calidad del aire establecidas en la Resolución 610/2010, el titular de la licencia ambiental deberá tomar las acciones para reducir y/o mitigar los impactos hacia los alrededores.*

*El numeral 5.2 del artículo segundo de la Resolución 318/2003 y modificado mediante la Resolución 120 de mayo/2005, por las cuales se alarga una Licencia Ambiental, se modifica de la siguiente forma:*

- Dentro del término de tres (3) meses posteriores a la notificación de la Resolución de aprobación de la modificación de la Licencia ambiental, realizar dos (2) campañas de mediciones de ruido ambiental en días laborables alrededor en el área de influencia directa (300 m) de la pista proyectada, conforme a lo establecido en la Resolución 627/2006 o la vigente con una empresa debidamente acreditada ante el IDEAM y establecer mediante un modelo de ruido, las isófonas proyectadas en un plano (diurno y nocturno) sobre la población sin las obras de construcción y posteriormente una vez iniciadas las obras de construcción, donde se detallen:*
- Los puntos donde se tomaron las mediciones de ruido.*
- Las isófonas con una variación de 5 dB(A).*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

- *Población expuesta a los diferentes niveles de ruido ambiental.*
- *Identificación de Instituciones donde se presten los servicios de educación o de salud como: colegios, escuelas, hogares infantiles, centros de salud, ancianatos, etc., con estimación de la población expuesta .*
- *La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente”*

*Dicho lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con dichos requerimientos, se hace importante mencionar que según la Resolución 282 de 2008 expedida por Corpocaldas, en la cual el director general de la Corporación Autónoma de Caldas ratificó que la licencia ambiental expedida mediante la Resolución 0318 de 2003 ( la cual fue modificada en el 2017 mediante la Resolución 1831), tiene una vigencia igual a la vida útil del proyecto, en ese sentido, las acciones requeridas por la autoridad ambiental en dicho documento, pueden ser cumplidas y desarrolladas durante la vigencia de esta licencia.*

*Desde la expedición de la Resolución 1831 de 2017 a la fecha, en el proyecto se adelantan estudios y diseños tanto para lado tierra como para el lado aire, siendo esto una evidencia de que aun el proyecto está vigente, al igual que la licencia ambiental; sin embargo, no es hasta el año 2019, que mediante la ley 19557 el presidente Iván Duque, autoriza incluir el proyecto Aeropuerto del Café en el Plan Nacional de Desarrollo y es mediante el CONPES 4026 (Consejo Nacional de Política Económica y Social) donde se gestionan los recursos para la ejecución de mismo.*

*Una vez obtenidos dicha aprobación para la ejecución del proyecto y las obras que conllevan el mismo, la Asociación Aeropuerto del Café puede empezar a contratar personas naturales o jurídicas que sean idóneas para continuar con la aplicación de las recomendaciones del validador AERTEC-KPMG en relación con la licencia ambiental y en esa medida ejecutar los estudios de calidad de aire y de emisión de ruido, en virtud de lo dispuesto en la resolución No 1831 de 2017.*

*(...)”*

9. Que, en el documento de Análisis de Necesidad aportado por la Asociación Aeropuerto del Café, se justifica la contratación de GESTIÓN & MEDIOAMBIENTE S.A.S en los términos que se señalan a continuación:

*“(...)”*

*Gestión y Medio Ambiente S.A.S es una empresa que presta servicios de Monitoreo (Muestreo y Análisis) de parámetros de calidad ambiental, específicamente Calidad de Aire, Ruido Ambiental y Emisión de Ruido, Emisiones Atmosféricas (Fuentes Fijas), Agua y Suelos; además, de Asesorías, Consultorías e Interventorías Ambientales.*

*(...)”*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

*De acuerdo con lo anterior, es claro que la citada empresa cuenta con un conocimiento previo (experiencia) de la realización de estudios ambientales de calidad de aire y ruido y que cuenta el reconocimiento del IDEAM bajo la resolución 0482 del 16 de junio del 2020 (sin embargo actualmente por efectos de la pandemia, el IDEAM mediante la Resolución 065112 del 2020, permite a los laboratorios acogerse a la misma y extender la vigencia de su acreditación; mientras se cumplen los tiempos y les expiden nueva resolución de acreditación, es por esto que mediante el radicado 2020601001810113, el IDEAM aprueba que Gestión y Medio Ambiente S.A.S se acoja a dicha Resolución mientras les llega una nueva acreditación), siendo este hecho un factor determinante, ya que, en relación con la experiencia, ha sido reconocido que esta se adquiere en razón a la participación, con anterioridad, en actividades que le permitieron conocer cómo ejecutar el objeto contractual que la entidad pretende satisfacer con su proceso de contratación.*

(...)

*En conclusión, la Empresa Gestión y Medioambiente, cumple con la experiencia solicitada en el perfil requerido por la Asociación Aeropuerto del Café .*

*Por tanto, la Asociación Aeropuerto del Café, hace constar que la persona jurídica GESTIÓN Y MEDIOAMBIENTE S.A.S identificada con NIT 900.492.960-0 es idónea para realizar las actividades correspondientes al objeto del contrato a suscribir y su alcance, toda vez que posee la capacidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar..*

(...)

**I) DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO.**

*Dicho lo anterior se determina que el presupuesto para el presente proceso de contratación es de **CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 112.752.976) M/CTE, incluido el IVA** y todos los costos y gastos que se generan para la legalización, ejecución y liquidación del contrato. Dicho valor también comprende los costos y gastos administrativos, así como los demás impuestos que sean imputables.*

*La fuente de recursos para realizar esta contratación es la Gobernación de Caldas y está incluida en el Plan de Contratación aprobado por el comité fiduciario del 28 de diciembre del año 2020 en el ítem “Contratos de ajustes y complementos a diseños de Lado Aire ”*

10. Que mediante documento del 23 de agosto de 2021, la Asociación Aeropuerto del Café certificó que GESTIÓN & MEDIOAMBIENTE S.A.S es la persona jurídica idónea y en capacidad de ejecutar un contrato cuyo objeto sea: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO PARA EL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ EN SU ETAPA I.”

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

11. Que el Plan Anual de Contratación y Adquisiciones de la Unidad de Gestión, aprobado por el Comité Fiduciario contempla en su numeral 3 de Inversión Contratos de ajustes y complementos a diseños de Lado Aire, por un valor total de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$1.800.000.000).
12. Que la celebración del presente contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 046-2021 de fecha 1 de septiembre de 2021, suscrito por el Director Senior de Fiducia Pública, de la Fiduciaria Colpatria S.A, obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Aerocafé.
13. De conformidad con las funciones antes señaladas y la necesidad descrita en el Análisis de Necesidad suscrito por la Asociación Aeropuerto del Café, se requiere contratar la *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO PARA EL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ EN SU ETAPA I.”*.
14. Que, el catorce (14) de septiembre de 2021 el Gerente de la Unidad de Gestión, emitió la directriz a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** con **GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S**, de acuerdo con lo previsto en el romanillo v) literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: *“Contratos de prestación de servicios profesionales, de corretaje de seguros, de seguros, de servicios temporales y los relacionados con la contratación del personal de la Unidad de Gestión.”*.
15. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente **CONTRATO**, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección, de conformidad con el Certificado de Idoneidad y Análisis de Necesidad remitido y suscrito por la Asociación Aeropuerto del Café.
16. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO PARA EL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ EN SU ETAPA I.

**SEGUNDA. ALCANCE:** Las especificaciones técnicas se encuentran establecidas en el documento anexo “Especificaciones Técnicas y Condiciones Contractuales”, así como en el documento Análisis de Necesidad, que hacen parte integral del presente contrato.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

**TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato será la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 112.752.976) M/CTE**, y demás gravámenes tributarios y costos relacionados con la ejecución del contrato, a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El valor del contrato se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, la cual vendrá acompañada del informe final del supervisor del contrato. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del contrato, si hubiere lugar a ello.

**CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor de los honorarios será pagado de la siguiente manera, una vez los productos entregados sean aprobados y avalados por el supervisor del contrato:

- Un pago del 40% del valor total del contrato una vez finalicen los trabajos de campo.

- 60% del valor del contrato a la entrega final del informe técnico de calidad de aire y de ruido ambiental al supervisor del contrato quien es el encargado de darle trámite al informe y de avalar que este cumpla con lo requerido en el alcance técnico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Valor del presente contrato se pagará de conformidad con la ejecución de cada uno de los conceptos que integran el objeto del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos aquí señalados se realizarán previa presentación del documento de cobro o factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, mes vencido de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7 del decreto 1273 de 2018 y de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y en el párrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la radicación por parte de **LA UNIDAD DE GESTION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** en la **FIDUCIARIA**, de la factura o documento equivalente y/o cuenta de cobro, junto con todos los documentos de autorización de pago y el aval para el pago suscrito por el supervisor del Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

**PARÁGRAFO CUARTO. ABONO EN CUENTA:** El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se acreditarán en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO. REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El último pago está sujeto a la presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de la factura o documento equivalente y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor.

**QUINTA. MONEDA:** Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en Pesos Colombianos.

**SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa aprobación de las garantías contractuales.

**PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

**SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución de este contrato a:

- a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan esta contratación y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas.
2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Unidad de Gestión, del Patrimonio Autónomo y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
9. Dar aplicación a los protocolos de bioseguridad vigentes.
10. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Decreto 1072 de 2015.
11. Cumplir y estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social, en Salud, Pensión, Riesgos laborales y en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este.
13. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente documento.
14. Apoyar a la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo y a la Asociación Aeropuerto del Café, en la toma de decisiones desde su disciplina profesional en el marco del contrato, si a ello hubiere lugar.
15. Constituir las garantías establecidas en el Manual de Contratación de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, así mismo, la ampliación, la renovación, restablecimiento en su valor y/o otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan debido a la celebración, ejecución o liquidación del contrato.
16. Las demás que le asigne la supervisión del contrato relacionadas con el objeto del contrato y su desarrollo profesional.
17. El Contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
18. Suscribir las actas y documentos a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato.
19. Garantizar el cuidado y buen uso de la información que sea puesta a su disposición para el cumplimiento del contrato.
20. Presentar oportunamente al supervisor del contrato, las actas y/o facturas de cobro, con todos sus anexos y soportes, de conformidad a la forma de pago pactada.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Cumplir cabalmente con el objeto contractual, anexo técnico y su alcance en los términos y condiciones establecidos en la propuesta presentada por el Contratista y aprobada por la Asociación Aeropuerto del Café, con base en los términos establecidos en el presente documento de análisis de necesidad y sus anexos.
2. Presentar cronograma de actividades para la realización de los estudios ambientales y sus correspondientes informes requeridos.
3. Emitir conceptos verbales o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por la Asociación Aeropuerto del Café y que tengan relación con el objeto del presente documento.
4. Entregar al supervisor al finalizar el contrato, lo siguiente: a) Un back up de la información magnética generada durante la ejecución del contrato. b) Entregar los informes, anexos, documentos físicos, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas, cantidades de obra, y demás información de acuerdo con la naturaleza del contrato, en medio impreso (1 original) y digital (editable), que den cuenta del cabal cumplimiento del contrato.
5. Acompañar las reuniones a las cuales sean convocados por la Asociación Aeropuerto del Café o la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé en relación con el objeto contractual.
6. Atender y resolver las inquietudes presentadas por el interventor y/o supervisor del contrato, respecto a los estudios y tramites objeto de la contratación.
7. Acompañar a la Asociación Aeropuerto del Café en los trámites y gestiones que sea necesario realizar ante entidades externas, para el normal desarrollo del contrato que se suscriba.
8. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal que emplee bajo su cuenta y riesgo para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de su desarrollo. En cualquier circunstancia o evento, el CONTRATISTA deberá mantener y garantizar la plena indemnidad de la Asociación Aeropuerto del Café, del Patrimonio Autónomo Aerocafé y de la Fiduciaria Colpatria. El incumplimiento de lo establecido en esta obligación constituirá causal de incumplimiento del contrato.
9. Realizar un (1) estudio de calidad del aire a nivel de partículas respirables PM10, SO2 e hidrocarburos con base en la metodología establecida por el IDEAM en tres (3) puntos del área de influencia directa del proyecto, teniendo en cuenta para la ubicación de las estaciones la meteorología del lugar, donde se evidencien los impactos de las obras de construcción del aeropuerto y el cumplimiento de las normas establecidas en la Resolución 2254 de 2017.
10. Elaborar un plan de acción si con base en las mediciones se encuentra que algún contaminante supera las normas de calidad del aire establecidas en la Resolución 2254 de 2017, que establezca las acciones para reducir y/o mitigar los impactos hacia los alrededores.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

11. Realizar dos (2) campañas de mediciones de ruido ambiental en días laborales alrededor en el área de influencia directa (300 m) de la pista proyectada, conforme a lo establecido en la Resolución 627/2006 o la vigente y establecer mediante un modelo de ruido, las isófonas proyectadas en un plano (diurno y nocturno) sobre la población sin las obras de construcción y posteriormente una vez iniciadas las obras de construcción.
12. Elaborar un plan de acción si con base en las mediciones se encuentra que algún contaminante supera las normas de ruido establecidas en la Resolución 627/2006, que establezca las acciones para reducir y/o mitigar los impactos hacia los alrededores.
13. Elaborar una geodatabase en los términos del Modelo de Datos Geográficos Resolución 2182 de 2016.
14. Documentar y presentar a Corpocaldas la información solicitada en los requerimientos respecto a la calidad del aire y ruido establecidos en la resolución 1831 de 2017.

**NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCAFÉ, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del Supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

**DÉCIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:**

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.
2. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.
3. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del CONTRATO, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en EL CONTRATO.

**DÉCIMA PRIMERA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habérsele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.** Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurren cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas, para lo cual requerirá de la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

**EL CONTRATISTA** deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

**DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, y el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo con lo señalado en el contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

**AEROCAFÉ**, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2) EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurren cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal, para lo cual requerirá de la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

**EL CONTRATISTA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

| Característica             | Condición  |
|----------------------------|--|
| Clase                      | (I) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (II) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by. |
| Asegurado/<br>beneficiario | PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830053994-4  |



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

| Característica                         | Condición   |   |   |
|--|---|---|---|
| Amparos, vigencia y valores asegurados | Amparo  | Vigencia  | Valor Asegurado   |
|  | <p>Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión.</p> <p>A. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p> <p>B. El cumplimiento tardío o defectuoso de su cumplimiento defectuoso, cuando sea imputable al contratista.</p> | <p>Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</p>  | <p>El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.</p>                 |
|  | <p>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.</p>               | <p>Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.</p>  | <p>El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</p> |
|  | <p>Calidad del servicio. Este amparo cubre por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</p>   | <p>El amparo debe estar constituido durante todo el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.</p> | <p>El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</p>               |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

| Característica                            | Condición  |
|---|--|
| Tomador                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> </ul> |
| Información necesaria dentro de la póliza | <ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del contrato</li> <li>Objeto del contrato</li> <li>Firma del representante legal del contratista</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</li> </ul>  |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

**PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA.** Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA**.

**PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA** es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA QUINTA. CESIONES:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.** Los derechos económicos del contrato, no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o a **LA FIDUCIARIA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del mismo, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y/o **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a la terminación del mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA** manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de **LA FIDUCIARIA** relacionadas con la presente contratación.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

**DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse el arreglo directo, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual contarán con diez (10) días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Todas las controversias que se deriven del presente Contrato o que guarden relación con el mismo y que no puedan ser resueltas por un acuerdo directo entre las Partes, se resolverán por un tribunal arbitral siguiendo el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y atendiendo la Ley de la República de Colombia. Este sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Serán resueltas en derecho y de manera definitiva.
2. El tribunal estará integrado por un número impar de árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
3. La sede del arbitraje será la ciudad de Bogotá (Colombia) y el idioma del arbitraje será el español.

**PARÁGRAFO.** Continuidad en la Ejecución. Salvo cuando el presente Contrato disponga expresamente lo contrario o las Partes hayan acordado lo contrario, hasta que no se haya llegado a un acuerdo vinculante entre las Partes sobre la Disputa o la decisión del respectivo órgano con jurisdicción sobre la Disputa no se encuentre en firme, las Partes continuarán ejecutando sus obligaciones bajo este Contrato, como si dicha Disputa no existiera. De igual forma, los asuntos no sometidos a la solución de controversia, podrán ser objeto del procedimiento sancionatorio aplicable según este contrato, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo y la Ley que le resulte aplicable.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: [legalfiduciaria@colpatria.com](mailto:legalfiduciaria@colpatria.com)
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 28d No. 71-12, Manizales., Correo electrónico: [gerencia@gestionymedioambiente.com](mailto:gerencia@gestionymedioambiente.com)

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos [juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co](mailto:juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co) y [william.perez@pa-aerocafe.com.co](mailto:william.perez@pa-aerocafe.com.co) [gonzalo.cardenas@pa-aerocafe.com.co](mailto:gonzalo.cardenas@pa-aerocafe.com.co).

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

**VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** En consideración a lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo Derivado del Convenio Marco de Colaboración y Coordinación suscrito entre ANI, AEROCIVIL, AAC, DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE MANIZALES, MUNICIPIO DE PALESTINA, INFICALDAS e INFIMANIZALES, dentro de las obligaciones establecidas para la Asociación Aeropuerto del Café, se encuentran las siguientes dispuestas en los literales a) y o) del numeral 10.7 del referido documento:

*“10.7 OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE AEROCAFÉ*

*“a) Llevar a cabo la supervisión del contrato de consultoría cuyo objeto es efectuar la revisión y validación de los diseños de ingeniería de detalle, del presupuesto del proyecto, del cronograma de obra, para la construcción de una pista de 1.460 metros por 150 metros de franja y sus obras conexas, así como la definición de la modalidad de contratación para el desarrollo del proyecto (...)*

*o) Responder por la integridad y la calidad de los estudios, diseños y demás documentos que entregue para lo cual deberá asumir los costos adicionales que impliquen cualquier ajuste o rediseño, corrección o nuevo estudio que se realice, así como hacer efectivas las garantías correspondientes sobre la información y documentos que entreguen, si a ello hubiere lugar.”*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la Asociación Aeropuerto del Café en virtud de sus obligaciones cuenta con experiencia y conocimiento previo se hace necesario que ejerza el control y vigilancia de la ejecución del contrato que se derive del presente análisis de necesidad como SUPERVISOR, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.

Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé.

**PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley. La cesión del contrato se realizará en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé.

**VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos elaborados por la Asociación Aeropuerto del Café en su calidad de aportante al Patrimonio Autónomo Aerocafé 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos. 4) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y alleguen al mismo.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

**VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución es Palestina – Caldas y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados a título de honorarios en la cláusula tercera del presente documento.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES:** Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - MODIFICACIONES ESCRITAS:** Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

**VIGÉSIMA NOVENA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

**TRIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE**, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas, dadas por el **CONTRATANTE**, previo concepto del supervisor del contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

**PARÁGRAFO.** Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” de la cláusula séptima del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

**PARÁGRAFO:** La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. SARLAFT.** En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA** y/o **CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

**TRIGÉSIMA TERCERA. CIERRE DEL CONTRATO:** Por cierre del contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el supervisor, hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones.

Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses. En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33 DE 2021 CELEBRADO ENTRE GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.492.960-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

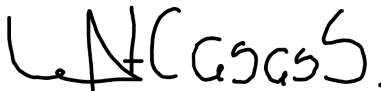
El cierre de un contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el supervisor del contrato. Según lo indique el contrato, para el cierre de este, el supervisor deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de éste e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA.

**TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere, la expedición de la garantía por parte de EL CONTRATISTA, la aprobación de la garantía por parte del contratante y la suscripción del acta de inicio del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2021.

**POR EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

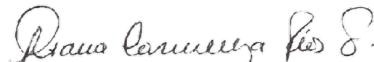


**MARTHA HELENA CASAS SERRANO**

Representante Legal

**FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Actuando única y exclusivamente como vocero del  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**



**DIANA CARMENZA RÍOS GALVIS**

Representante Legal

**GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S**

**NIT. 900.492.960-0**

